

2624163



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Finalizado

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE097348 Proc #: 2617559 Fecha: 31-07-2013
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PÚBLICO(E) Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

OK
74

AUTO No. 01422

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto -175- de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante radicado No.2013ER054489 del 14 de mayo de 2013, solicitó permiso de ocupación de cauce para la obra de "instalación y operación bomba axial flotante Canal Marantá – Humedal Jaboque.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir los planos y/o esquemas que se consideran necesarios para la debida interpretación de la intervención.
- Un plano catastro distrital (1:1.334) indicando la ubicación de la obra.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.secretariadeambiente.gov.co.
- Recibo de la consignación realizada por el pago por concepto de evaluación de la solicitud ambiental (Esta debe estar sellada por la caja registradora y presentada en original y copia).

Que en atención al memorando con radicado No. 2013IE086388 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que, adicionalmente, y teniendo en cuenta la valoración técnica realizada a la solicitud de ocupación presentada, se encuentra que no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para dicho trámite por lo que es pertinente realizar unos requerimientos con el fin de que se complete la información para que esta Autoridad Ambiental tenga los



AUTO No. 01422

suficientes conocimientos sobre el proyecto a ejecutar y se tome la decisión con todas las herramientas necesarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01422

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Marantá, para la obra de “Instalación y operación bomba axial flotante Canal Marantá – Humedal Jaboque”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que complete en el término máximo de cinco (5) días hábiles lo siguiente:

1. Descripción de las **medidas de manejo ambiental** que se van a implementar con el fin de mitigar los impactos ambientales que se generaran durante la ejecución del proyecto. Dentro de las que se incluya el manejo a los lodos resultado del dragado (acopio temporal, disposición final), manejo de fauna y flora (aprovechamiento de la vegetación retirada), protección al cuerpo de agua, mitigación de derrames o escapes.
2. Plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o Secretaría Distrital de Planeación con escalas de 1:3000 a 1:10000 y medio pliego.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Subdirección Imprenta Distrital - 0001

AUTO No. 01422

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Jose Fabian Cruz Herrera
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO(E)

Expediente SDA-05-2013-1462
Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		GPS:	CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

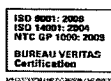
Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS:	FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
--------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------	---------------------	------------



2013

NOTIFICACION
23 AGO 2013

Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año (20____), se notificó personalmente a

contenido de Auto N° 1422 de 31/07/13 a señor (a) ANGELIA MARÍA GUERRA en su calidad de ASPODEIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067.844.239 de MONTEZUMA, T.P. No. 178.103 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juana D. C.
Dirección: Av. Calle N° 37-15
Teléfono (s): 3447000 EXT 7981

QUIEN NOTIFICA: Angela Lidia Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 AGO 2013 (____) del mes de _____

se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lidia Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA